



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 24 de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALAN CASTAÑEDA ARDILA
DEMANDADO:	GASES DEL SUR DE COLOMBIA S.A. ESP
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0239.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir demanda, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por el señor ALAN CASTAÑEDA ARDILA, contra GASES DEL SUR DE COLOMBIA S.A. ESP.

CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0213 de 13 de marzo de 2023; la parte demandante presentó escrito subsanando en tiempo.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ALAN CASTAÑEDA ARDILA, a través de apoderada judicial, en contra de GASES DEL SUR DE COLOMBIA S.A. ESP.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 17 de mayo de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana** deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifesize o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado "jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co", los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad4cceb5a17046b6ae8fb2c726dfce94121fa74e76d140a8945294d0fc928e**

Documento generado en 24/03/2023 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 24 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MAYERLY CAMPOS GUZMÁN
DEMANDADO	JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0240.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MAYERLY CAMPOS GUZMÁN, a través de apoderado judicial, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, en contra de JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR.

Mediante auto interlocutorio N° 0214 fechado 14 de marzo del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad.

Revisado ese, encuentra el despacho que la demandante realizó las correcciones sugeridas en el auto referido, ya que, en primer lugar, clarifica el valor de la liquidación plasmado en la pretensión primera de la demanda, siendo ella coherente con los montos relacionados como adeudados.

Además, realizó el traslado de la demanda conforme establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Esto, en razón a que remitió la correspondiente documentación a la dirección electrónica jesus.carvajal@fiscalia.gov.co; email obtenido dada la respuesta que servidor de la Fiscalía General de la Nación hiciere a petición elevada, allegando así el soporte correspondiente.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MAYERLY CAMPOS GUZMÁN, a través de apoderado judicial, en contra de JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 18 de mayo de 2023 a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Lifesize o Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417113815aeb7a9bad459c4a210f5b803e49f9dcd7f5cb3cde2498253d9fbc30

Documento generado en 24/03/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>